

ACUERDO Nro. 50 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los ²⁶ días del mes de ~~mayo~~ de dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada María Dolores Frías Alurralde en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 335 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Este); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la evaluación de sus antecedentes personales.

Destaca que acreditó el cursado íntegro con evaluación de todos los módulos de la especialización en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UBA, de la que entregó la tesina final y se encuentra esperando su evaluación.

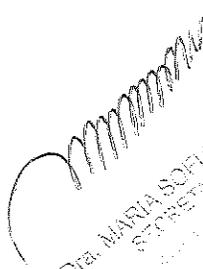
Estima baja la nota de su magister en derecho empresario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNSTA con promedio distinguido.

Afirma que no se valoraron sus artículos publicados en la obra “Antología Jurídica del Bicentenario” titulados “Articulación del Multiculturalismo Jurídico” e “Historia del Derecho Constitucional a través de tres fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Alude que trata de un libro virtual cuyos originales de la obran en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Propone solicitar a ese Excmo. Tribunal su exhibición para corroborar la existencia y veracidad de la obra de acuerdo al artículo 26 del RICAM.

Indica que se omitió consignar que como empleada del Ministerio Pupilar y de la Defensa, elaboró el “Manual Yolanda” para la capacitación de sus funcionarios y agentes e indica que el original se encuentra en poder de ese Ministerio a efectos que se lo requiera conforme el citado artículo 26.

Considera que no se calificó su ponencia titulada “Articulación de Multiculturalismo Jurídico Pluralidad de Sistemas Normativos” presentada en las XVII Jornadas Nacionales y VII Iberoamericanas de Sociología Jurídica, realizada los días 5,6 y 7 de octubre de 2016.

Señala que no se puntuó su desempeño como encargada auxiliar de la defensoría oficial en lo civil y del trabajo nro. 1 del Centro Judicial del Este. Resalta su actividad y solicita que el Consejo requiera un informe actuarial sobre sus labores.


DRA. MARÍA SOLEDAD MACCHI
SECRETARÍA



1825 • 2025

Marca que no se asignó nota a su cargo de auxiliar docente de primera categoría en la asignatura Destrezas 1, de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT desde 2019 y como aspirante a la docencia por concurso en Derecho del Transporte en el año 2018.

Replica que se omitió evaluar su distinción de escolta de la Bandera en el cursado de la carrera de abogacía en 2 períodos.

II. El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación y del orden de mérito provisorio sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación de antecedentes personales o en la calificación de sus pruebas (art. 43) y dispone como recaudo para la procedencia de las impugnaciones que se acredite la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración y que los planteos no se limiten a ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador.

Destacamos que sus críticas contra la calificación de los apartados I.c), II.3.a), II.3.c), II.2.c) y IV. fueron consideradas y desestimadas por Acuerdo 193/2023 del 11 de septiembre de 2023 por inexistencia de arbitrariedad. Asimismo señalamos que en su nuevo recurso no incorpora elementos que puedan llevar a conmovier lo allí decidido.

Sin perjuicio de ello, remarcamos que sus avances en la especialización en Derecho Constitucional, de la que reconoce que restan instancias a evaluar, fueron incluidos y calificados en el apartado I.d.1), en el que obtuvo el tope reglamentario.

Los artículos publicados en la obra “Antología Jurídica del Bicentenario” que indica serían verificables mediante petición a la Excma. Corte, no pueden ser considerados de acuerdo a lo prescripto por los artículos 22 y 26 del RICAM, en tanto incorporó imágenes poco nítidas que impiden verificar su autenticidad. Advertimos que pesa sobre los concursantes el deber de probar o acreditar los antecedentes que invocan.

Del mismo modo, señalamos que del documento titulado “Manual de Educación Ambiental” que incorporó, no surge que la Abog. Frías Alurralde sea autora -como indica en su recurso-, por lo que su reclamo no podrá ser atendido. Sin perjuicio de ello, se aclara que las imágenes agregadas a SiGeCAM del mentado instrumento son de una calidad deficiente que impiden verificar su autenticidad, en idéntico sentido a lo indicado en el párrafo anterior.

Remarcamos que el Anexo I del RICAM, al desarrollar la valoración del apartado II.3.a) indica que valora “*Por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 3 puntos, por cada publicación.*” Y que “*Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.*”

De ello se sigue que, al no acreditar condición de autor o coautor en la obra que cita, el antecedente no puede ser incluido en el apartado II.3.a).

De la misma manera las capturas adjuntas en respaldo del denunciado cargo de auxiliar interina son de escasa claridad visual por lo que no pueden ser considerados por aplicación del los arts. 22 y 26 del RICAM referidos.

En relación a sus pedidos requerir informes y documentación, se advierte que la facultad establecida en el citado artículo 26 no puede ser utilizada para suplir las deficiencias en la carga de los antecedentes en las que incurren los postulantes. De ello se sigue que esa potestad solo puede ser esgrimida respetando la integralidad del marco normativo concursal y garantizando que todos los postulantes sean evaluados *pari passu*, con especial énfasis en mantener la ecuanimidad en el trato en el proceso. Por ello entendemos que acceder a las peticiones que esgrime, importaría suplir sus yerros y consecuentemente violar la igualdad que debe regir en el trámite concursal, situación ciertamente inadmisibile.

En relación al cargo de aspirante a la docencia de la UNT que denuncia, observamos que no fue acreditado.

Su cargo en el Ministerio de la Defensa en el apartado III.f) fue valorado para el presente concurso con una nota acorde a su jerarquía, incidencia con el cargo en concurso, los períodos de actividad acreditados entre otros aspectos.

Sus críticas contra la nota de su magister en derecho empresario no podrán tener cabida. Remarcamos que es criterio recurrente de este Consejo que los trayectos que tengan estricta vinculación recibirán una valoración diferenciada. De allí que lejos está de poder considerarse baja -y por consiguiente irrazonable- su nota de 4,50.

Por ello entendemos que los reparos deducidos por la Abog. Frías Alurralde deben ser rechazados, al no haberse probado la existencia de vicios que tomen arbitraria el Acta de Evaluación de Antecedentes del 15 de abril de 2025.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. María Dolores Frías Alurralde contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 335 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Este), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

D. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA